



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120210062700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecue el escrito introductorio de la demanda, como quiera que el número de cédula del demandado no corresponde con el que aparece en el contrato y en la copia de identificación aportado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, ampliar la narrativa del hecho primero, en el sentido de individualizar de manera detallada el inmueble objeto de restitución.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, corrija el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO indicando la norma vigente, igualmente sírvase señalar la CUANTÍA de la presente demanda.

CUARTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto. Lo anterior como quiera que pese a que se relaciona en los anexos, este no reposa en el expediente.

QUINTO: A pesar de que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

SEXTA: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el contrato original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SÉPTIMA: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 7 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA